

Rad. 2016-00313-00 (63001311000420160031300)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo solicita la parte pasiva, se dispone librar atento oficio al auxiliar de la Justicia - Carlos Julio Arévalo Agudelo-, con el fin que se sirva hacer entrega del bien mueble - vehículo- el cual fue adjudicado a las partes en sentencia anterior, marca KIA PICANTO con placas KMK540 el cual se encuentra en el parqueadero la cruz de Calarcá, a la señora DOLLY PACHON MOJICA.

El Auxiliar de la justicia – secuestre- deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del vehículo dejado bajo su custodia, posterior a ello se procederá a fijar sus honorarios definitivos.

Se incorpora para conocimiento de las partes el registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO OSPINA DAVILA para los fines pertinentes.

Respecto a la inquietud de pago de gastos, debe la interesada buscar la asesoría del caso con su apoderada de confianza.

Líbrese la comunicación respectiva por el centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ.**

Gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**e90de3b00011de50a21a5a07315820bec9a48d2043a2877bfb17c480f7f54450**

Documento generado en 16/03/2021 05:01:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante señora MARYORIS ELENA ALVARAN AMAYA, quien representa a la menor MARIA JOSE PEÑA ALVARAN, tal y como fue ordenado mediante Auto de fecha marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), arrojando el siguiente resultado:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$454.000.00
TOTAL.....	\$454.000.00

Son: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos M/Cte. (\$454.000.00)

Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 201900488 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Realizada la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARYORIS ELENA ALVARAN AMAYA, quien representa a la menor MARIA JOSE PEÑA ALVARAN, contra ARTEMO EZEQUIEL PEÑA, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f20f6bb85b2c2539d15bcaaa68800af5ea24fe5a6ab7402f61ab7436221fa13f

Documento generado en 16/03/2021 05:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 18 de febrero de 2021, fue enviada por correo la demanda a la parte pasiva, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el termino respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 08 de marzo del mismo año, venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo en término.

Armenia, Quindío, marzo cinco (05) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

**Expediente 202000130-00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).**

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se tiene por contestada la demanda, dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial, por la menor SARA BRICEÑO ARIAS, representada por su progenitora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA, contra HILDA BEATRIZ SALAS DE BRICEÑO, en la cual solicita llamamiento en garantía a los señores JORGE ARIAS OROZCO y MARIA GRACIELA CARDONA MARULANDA abuelos maternos de la menor SARA BRICEÑO para vincularlos en la presente acción.

Se tiene que el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene cabida en los procesos de primera instancia y asuntos de carácter civil y no de familia de única instancia, dado lo anterior no se accede a tal pedimento.

Corresponde seguir tramitando el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 ibídem, razón por la cual se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día lunes veintiocho (28) de junio de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener fórmulas de arreglo conciliatorio.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registro de Nacimiento Serial No.44043692 de SARA BRICEÑO ARIAS NUIP 1014876363 expedido por la notaria 52 de Bogotá
2. Certificado de bautismo No.00801 expedido por la Parroquia María Reina de la ciudad de Ibagué - Libro No.001 – Folio No.048 – Numero 0143
3. Copia Cedula de Ciudadanía Sra. Hilda Beatriz Salas de Briceño

4. Registro Civil De Nacimiento de Cesar Augusto Briceño Salas
5. Registro Civil de matrimonio No.3137750 Notaria quinta Ibagué Tolima
6. Copia cedula de ciudadanía de SARA ARIAS, madre de la menor
7. Copia Cedula de ciudadanía de CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS, progenitor de la menor e hijo de la demandada Sra. Hilda Beatriz Salas
8. ACTA DE AUDIENCIA Y SENTENCIA emitida por el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Bogotá de fecha 23 de agosto de 2016, por medio de la cual se declaró la cesación de efectos civiles del matrimonio celebrado entre SARA CAROLINA ARIAS CARDONA Y CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS y se otorgó la custodia de la niña SARA BRICEÑO a su madre SARA CAROLINA ARIAS CARDONA y se ordenó el primer régimen de visitas y cuota de alimentos.
9. ACTA DE AUDIENCIA No.147 JUZGADO DE FAMILIA DE ARMENIA PROCESO 340-2017 REGULACIÓN DE VISITAS Y REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, ORDENES INCUMPLIDAS POR CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS.
10. Formato único de Noticia Criminal, Denuncia penal No. 110016000023201513036 de fecha 13 de septiembre de 2015 instaurada por Sara Carolina Arias Cardona contra Cesar Augusto Briceño Salas por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
11. Citación a audiencia traslado escrito de acusación dentro del proceso penal por Violencia Intrafamiliar NUC 110016000023201513036.
12. VIDEO DE INTERROGATORIO de fecha 5 de Julio de 2018, Radicado 2017-340-00 DURANTE AUDIENCIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA.
13. VIDEO DE INTERROGATORIO de fecha 6 de Julio de 2018, Radicado 2017-369-00 DURANTE AUDIENCIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA.
14. Relación de gastos de la niña SARA BRICEÑO ARIAS.
15. Certificado de tradición del apartamento ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana DIAG 53 N. 14 11 APTO. 301, al folio de matrícula inmobiliaria No 50C-778458 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados.
16. Certificado de tradición del apartamento ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana DIAG. 159 B N. 14 A 40 INT.13 APTO.201 Conjunto residencial multifamiliares Villas del Mediterráneo, al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-1086694 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados.
17. Certificado de tradición del local ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana CALLE 21 # 9 - 48 local 133, al folio de matrícula inmobiliaria No 50C-946388 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados.

18. Certificado de tradición del local ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana CALLE 21 # 9 - 48 local 144, al folio de matrícula inmobiliaria No 50C-946399 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados.

19. Certificado de tradición del local ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana Carrera 15A No.120-52 LC 1, al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-511030 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados.

20. Certificado de tradición del local ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana KRA. 14 N. 53 19 L3, al folio de matrícula inmobiliaria No 50C-778435 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados.

21. Certificado de tradición del local ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana KRA. 14 N. 53 19 L2, al folio de matrícula inmobiliaria No 50C-778436 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados.

22. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad GRUPO BRISA COLOMBIA SAS, NIT 901059317-2.

23. Certificado de tradición de la casa ubicada en la ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura urbana Carrera 13 No.135D-50 int.3, al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-334826 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos y privados, propiedad de la sociedad GRUPO BRISA COLOMBIA SAS, NIT 901059317-2 (25%).

24. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad BRICEÑO Y ASOCIADOS COLOMBIA SAS, NIT 900934301-5.

25. Certificado de tradición de la Motocicleta marca BMW GS 1.200 de placa QFS 34B avaluada en \$29.000.000 (Veintinueve millones de pesos moneda corriente), propiedad de la sociedad BRICEÑO Y ASOCIADOS COLOMBIA SAS, NIT 900934301-5, vehículo, propiedad de la sociedad conyugal sin liquidar, de los padres de la menor SARA BRICEÑO ARIAS y que según registra en interrogatorio de parte (Min 1:24:45), el Sr. Progenitor, confesó haber desviado el bien a la sociedad donde es accionista la abuela demandada.

26. Respuesta a requerimiento de información según expediente 2017-00340-00 oficio 1696, firmado por FREDY MUNEVAR SUAREZ representante legal ILS LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS SA NIT 900.278.633-0, obrante a folio 546, proceso verbal sumario 2017-340 Juzgado Segundo de Familia, donde consta que las tres (3) camionetas placas TFQ 687, TFQ 688, TFQ 689, generaron una renta promedio mensual de (\$5.147.630), según informe años 2017-2018), dichos bienes, propiedad de la sociedad conyugal sin liquidar, de los padres de la menor SARA BRICEÑO ARIAS y que según registra en interrogatorio de parte (Min 01:26:25), el Sr. Progenitor, confesó haber desviado dichas rentas a la sociedad donde es accionista la abuela demandada.

27. Tarjeta de propiedad del vehículo de marca Mazda modelo 2009, de placas CZX662, licencia de transito No.10002593241, organismo de transito SDM - BOGOTA D.C.

28. Comprobante de pago a pensionado, mesada pensional de vejez a la Sra. Salas De Briceño Hilda B, Afiliación: 920264126100.
29. Comprobante de pago a pensionado, de mesada pensional a la Sra. Salas De Briceño Hilda B, como sobreviviente Viuda de Manuel Francisco Briceño Posada, Afiliación: 917002256103.
30. Contrato de arrendamiento local ubicado en la dirección LOCAL KRA. 14 N. 53 19 L3, donde la Sra. Beatriz Salas es propietaria del 100% del inmueble de matrícula inmobiliaria 50N-511030.
31. Contrato de arrendamiento local ubicado en la dirección Carrera 15A No.120-52 LC, donde la Sra. Beatriz Salas es propietaria del 50% del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-778435.
32. Balance general y estados financieros del año 2013

PRUEBAS RESPECTO DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA, FISICA EJERCIDA POR EL PROGENITOR DE LA QUE ES VICTIMA LA MENOR SARA BRICEÑO ARIAS

33. Decisión TUTELA Rad. 2019-00096-00 - Tribunal sala civil familia laboral.
34. Auto No.199 de fecha 29 de noviembre de 2019, ordenado por JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA.
35. Demanda de REVISIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS de fecha 21 de mayo de 2019.
36. MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la menor SARA BRICEÑO ARIAS de Fecha 26 de Julio de 2019, emitida por COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE ARMENIA.
37. MEDIDA DE PROTECCIÓN emitida por la Fiscalía 15 Local
38. DEFENSORIA DEL PUEBLO - OFICIO No.155, RADICADO:2017-00340-00, DIRIGIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA PROCESO No.63001311000220170034000 alertando al juzgado respecto de la vulneración de los derechos de la menor SARA BRICEÑO ARIAS sin que dicho despacho restableciera los derechos de la niña.
39. DEFENSORIA DEL PUEBLO - RADICADO: 2019-0060270051331, DIRIGIDO A DIRECTOR SECCIONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – QUINDIO. Alertando a la Fiscalía respecto de la vulneración de los derechos de la menor SARA BRICEÑO ARIAS, quienes nos contactaron inmediatamente por parte de la fiscalía 15 Local, de delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, verificaron nuestra situación de riesgo y emitieron MEDIDA DE PROTECCIÓN dado el riesgo en el que nos encontrábamos la menor SARA BRICEÑO y SARA ARIAS.
40. DEFENSORIA DEL PUEBLO - RADICADO:20190060270049341, de fecha 2019-01-29, DIRIGIDO A COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE ARMENIA alertando al juzgado respecto de la vulneración de los derechos de la menor SARA

BRICEÑO ARIAS sin que dicho despacho restableciera los derechos de la niña, a pesar de que desde el día 20 de Diciembre de 2018, SARA ARIAS solicitó MEDIDA DE PROTECCIÓN para su menor hija SARA BRICEÑO dada la afectación psicológica, vulneración y riesgo diagnosticado en su terapia psicológica posterior a la visita del mes de Octubre con su padre CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS.

41. Decisión TUTELA Rad. 2019-000109-00 - Tribunal sala civil familia laboral contra Colegio San Luis Rey

42. RESUMEN DE HISTORIA CLINICA de fecha 13 de noviembre de 2018 que hace parte de las terapias psicológicas a la que ha venido asistiendo la niña SARA BRICEÑO ARIAS en su EPS SANITAS hace más de un año.

43. MEDICINA LEGAL – INFORME ESTADO MENTAL SARA BRICEÑO FECHA 16 de mayo de 2018

44. PRONUNCIAMIENTO VIOLENCIA PSICOLOGICA ICBF Fecha 2 de mayo de 2018

45. PRONUNCIAMIENTO VIOLENCIA PSICOLOGICA ICBF Fecha 16 de mayo de 2018

46. ACTA DE ARCHIVO DE DENUNCIA PENAL POR FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRA DE SARA ARIAS FISCALÍA DE BOGOTÁ, FISCALÍA 32 SECCIONAL DE BOGOTÁ

47. ENTREVISTA PSICOLOGICA COMISARIA ARMENIA

48. PRUEBAS VISITA OCTUBRE 2018, CARTA ENTREGADA POR SARA ARIAS, Y FIRMADA DE RECIBIDO POR CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS donde se acredita que CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS vulnero los derechos de su hija SARA BRICEÑO de manera premeditada.

49. ACTA DE SEGUIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN COMISARIA DE FAMILIA USAQUEN II, donde consta como DIANA AGUDELO compañera sentimental de CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS, ejerció violencia física en su contra frente a la funcionaria de la comisaria.

50. Documento radicado en comisaria de Usaquén II con fecha agosto 21 de 2018, donde dejo constancia de la vulneración de mis derechos al haber sido agredida por DIANA AGUDELO en estas instalaciones de la comisaria.

51. ACTA DE NO CONCILIACIÓN DE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO fecha - enero 2019

52. Denuncia penal en la Sala de denuncias de la URI de Usaquén en contra de DIANA NATALY AGUDELO PACHON, fecha 23 de Julio de 2017, por el delito de violencia intrafamiliar, LESIONES PERSONALES, todo lo cual consta en Número único de noticia criminal No. 110016102347201700788 (el cual se anexa).

53. INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE, de fecha 23 de julio de 2017, el cual arrojó: “ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

54. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TRES (3) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

55. Nota amenazante realizada por el señor CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS dejada en portería de la casa de SARA ARIAS y la niña SARA BRICEÑO ARIAS, en la fecha 25 de julio de 2017.

56. Medida de protección No. 463-17 de la Comisaria Primera de Familia de Usaquén, de fecha julio 25 de 2017.

57. En 14 folios, Transcripciones de los audios que se presentan, con el presente escrito.

58. Correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2017 en donde el Abogado del colegio de la niña remite a SARA ARIAS correspondencia de fecha 6 de noviembre de 2015 evidencia de los maltratos de que ya estaba siendo víctima y los peligros que la niña estaba corriendo cuando estaba bajo el cuidado de su padre.

59. ICBF Valoración psicológica SARA ARIAS, fecha 4 de abril de 2018

60. ACTAS DE ARCHIVO FISCALIA 272, dos denuncias penales interpuestas contra SARA ARIAS, archivadas por conducta atípica.

61. ACTA AUDIENCIA COMISARIA DE FAMILIA DE BOGOTÁ FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA CONTRA DIANA NATHALY AGUDELO, DESPUÉS DE ENCONTRARLA CULPABLE DE MALTRATAR FISICA Y PSICOLOGICAMENTE A LA MENOR SARA BRICEÑO

62. JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE ARMENIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, FECHA 30 DE ENERO DE 2018, PROCESO APELACIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN, DICHO DESPACHO SE RATIFICA EN LA DECISIÓN DE DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA CONTRA DIANA NATHALY AGUDELO PACHON POR HABER EJERCIDO VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MENOR SARA BRICEÑO.

63. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, DONDE ORDENA A CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS NO EJERCER NINGUN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA SARA ARIAS NI CONTRA LA NIÑA SARA BRICEÑO ARIAS

64. PROCURADURIA CUARTA DE FAMILIA DE ARMENIA, QUIEN OFICIA AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, DONDE SOLICITA RESTRINGIR LAS VISITAS A CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS Y SE TENGA EN CUENTA LA PERSPECTIVA DE GENERO.

65. NOTICIA CRIMINAL POR INASISTENCIA ALIMENTARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017 PRESENTADA CONTRA CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS EN LA FISCALÍA DE ARMENIA QUINDÍO.

66. ESCRITO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2018, NOTIFICANDOLE AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN SUSCRITA EN ESE DESPACHO.

67. ACUERDO INCUMPLIDO POR CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS RESPECTO DEL PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, AUTO 2323 RADICADO 63001311000220170036900

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales, las incorporadas en la contestación como pruebas documentales, esto es:

- 1- Cotización del colegio donde estudia la menor.
- 2- Cotización de vivienda en el mismo conjunto donde vive la menor.
- 3- Copia acta de la Comisaria de Familia del 5 de febrero de 2019.
- 4- Copia de oficio de la Fiscalía.

### **OFICIOS:**

Líbrese oficio al Juzgado 12 de Familia de Bogotá solicitando copia de la audiencia de inventarios y avalúos y anexos allegados en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de Cesar Briceño contra Sara Arias.

2. oficiar al Juzgado 2 de Familia de Armenia para solicitar copia de la audiencia de interrogatorio de parte practicado a Sara Arias y de fecha 26 de febrero de 2021 en el proceso verbal de disminución de cuota alimentaria y modificación de visitas.

### **INTERROGATORIO DEL PADRE**

Se ordena citar a declarar sobre los hechos de la defensa al señor CESAR AUGUSTO BRICEÑO.

Finalmente, de acuerdo al memorial allegado por el apoderado de la demandante, se le hace saber al togado, que como es de conocimiento público no se está brindando atención presencial en los despachos judiciales, con el fin de garantizar la bioseguridad de servidores y usuarios, debido a la pandemia de COVID-19, por lo que el servicio de justicia se concentra en la virtualidad, por tal motivo no es posible agendar cita para que la señora Sara Arias, recoja los títulos judiciales que fueron ordenados entregar mediante auto de fecha febrero(18) de dos mil veintiuno (2021).

Es de anotar que la secretaria del despacho mediante correo le informó en días pasados, que no es necesario presentar memorial cada mes solicitando los títulos pendientes por cobrar, como tampoco acudir al juzgado para recogerlos, solo con la presentación de la cédula de ciudadanía en el banco Agrario de esta ciudad o de

cualquier parte del país por parte de la demandante le serán entregados, una vez se encuentren autorizados.

**Notifíquese,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.**

I..v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb82d5b200f5120ba14cd130f2c51d38b602d2e633dec2adfaa5a093c33d21e**  
Documento generado en 16/03/2021 05:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 25 de febrero de 2021, venció el termino con que contaba el defensor Público para pronunciarse sobre la demanda. En tiempo oportuno lo hizo. Contesto la demanda, no propuso excepciones, solicito pruebas.

Armenia Q. marzo quince (15) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria.

**Radicado 630013110004202000148-00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia Quindío; marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase por contestada la demanda, e incorpórese al presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por NANCY BEATRIZ QUINTERO, con relación a su tía ADIELA QUINTERO VARON.

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del proceso. No obstante, previo a ello, el despacho procede al decreto de pruebas solicitadas al interior del trámite, Así,

1º. PRUEBAS DEL SOLICITANTE.

DOCUMENTALES.

Hasta donde la ley lo permita téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos acercados con el escrito de demanda:

- Poder para actuar.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ADIELA QUINTERO VARÓN.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ADIELA QUINTERO VARÓN.
- Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA ELISA VARON DE QUINTERO – Q.E.P.D.- madre de ADIELA QUINTERO VARÓN.
- Registro Civil de Defunción de MARIA ELISA VARON DE QUINTERO –madre de la persona en situación de discapacidad-
- Copia de la cédula de ciudadanía de PEDRO PABLO QUINTERO RUIZ – Q.E.P.D.- padre de ADIELA QUINTERO VARON.
- Registro de la encuesta de clasificación socio-económica SISBEN, en donde consta que la señora ADIELA QUINTERO VARON se encuentra clasificada en el nivel 2 con puntaje 14,13
- Registro civil de nacimiento de NANCY BEATRIZ QUINTERO, en donde consta que su madre es YOLEIDA QUINTERO.
- Registro civil de nacimiento de ANA LLOREIDA QUINTERO VARÓN, madre de NANCY BEATRIZ QUINTERO, en donde consta que su madre es ELISA VARON

BERMÚDEZ –Q.E.P.D., quien a su vez es la madre de ADIELA QUINTERO VARON, lo que significa que la madre de ADIELA QUINTERO VARON es la abuela de NANCY BEATRIZ QUINTERO, siendo ésta, por ende, sobrina de ADIELA QUINTERO VARON.

□ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NANCY BEATRIZ QUINTERO.

□ Copia de las cédulas de ciudadanía de las siguientes personas, hermanas de la señora ADIELA QUINTERO VARON y quienes están de acuerdo con que sea la señora NANCY BEATRIZ QUINTERO su curadora, a saber:

- ISNOELINA QUINTERO De VILLA, hermana de ADIELA QUINTERO VARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.816 persona mayor de edad, ciudadana en ejercicio.

- LUZ MARY QUINTERO VARÓN, hermana de ADIELA QUINTERO VARÓN, persona mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.400

- YOLANDA QUINTERO VARÓN, hermana de ADIELA QUINTERO VARÓN, ciudadana en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.471.977

## TESTIMONIALES

- ISNOELINA QUINTERO DE VILLA

- LUZ MARY QUINTERO VARÓN

- YOLANDA QUINTERO VARÓN

- ARNOBIS QUINTERO VARÓN

## PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA (Defensora Pública)

Coadyuva las solicitudes probatorias elevadas por la Procuradora Cuarta Judicial II en asuntos de familia.

## PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADORA VISITA SOCIOFAMILIAR:

Visita de la trabajadora social adscrita a ese Despacho a la residencia de la señora Adíela Quintero Varón, a fin de corroborar las condiciones y capacidades de la misma para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que la señora Adíela Quintero Varón decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la señora Nancy Beatriz Quintero, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.

g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.

Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación.

Se advierte, que una vez se allegue el dictamen ordenado y evacuado el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante allegue las declaraciones de los parientes que deben ser escuchados, de conformidad con el artículo 61 Código Civil.

## **NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

*l.v.c.*

*Firmado Por:*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c23fc135f60814e3e300d4581f8dfe809c720b0b4707636224eeb438876212f1*  
*Documento generado en 16/03/2021 05:01:13 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2020-00201-00 (63001311000420200020100)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver la presente solicitud allegada dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora SHIRLEY POLANCO PLAZAS quien representa al menor JOHAN STIVEN MUÑOZ POLANCO, en contra de LUIS ALFREDO MUÑOZ, se le entera a la profesional del derecho que el oficio de embargo se envió al pagador de VIGILANCIA ACOSTA LTDA CALLE 98 NO. 8 -71 [vigilanciaacosta@gmail.com](mailto:vigilanciaacosta@gmail.com), y a la fecha aún no reposan depósitos judiciales para ser entregados a la parte actora.

Por el centro de servicios judiciales, envíese a la apoderada de la parte demandante el oficio enviado al pagador y este auto al correo electrónico que reporto en la demanda.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ.**

Gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7ec550fb614ba98a235f0310aedbec1ea7569754ef1b5126bb06f5f276bad7e**

Documento generado en 16/03/2021 05:01:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICADO** 630013110004202000208 00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2020).

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA, contra DUVAN ALBERTO BOTERO, la Nota Devolutiva, allegada por la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico **o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -

Juez. -

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689a6d2d0a92242e2c8b3b1aaa2a6e9e752c9ce1d7158118f6554781a1e3036b**

Documento generado en 16/03/2021 05:01:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EE01510 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 0608 DE FECHA 05/11/2020-RADICADO 2020-00208-00**

Oficina de Registro Armenia &lt;ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co&gt;

Lun 15/03/2021 10:04

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (80 KB)

EE01510 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

Adjunto documentos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO**

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 11/03/2021 09:25:34 a.m.

Folios: 1

Anexos 4



2802021EE01510

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]  
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM  
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-15112 DEL

2802021EE01510

GJR  
Armenia, 11 de Marzo de 2021

Doctora  
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.  
Secretaria.  
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.  
Calle 20A Número 14-15, Quinto Piso.  
Ciudad.  
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ASUNTO: Oficio 0608 de fecha 05/11/2020.  
Radicado 2020-00208-00.  
Matrícula Inmobiliaria 280-129442.  
Turno de Radicación 2020-280-6-15112 de fecha 17/11/2020 e inadmitido  
el 18/01/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,  
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

**VANESSA ARREDONDO CATAÑO**  
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.  
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 10:38:19 am

El documento OFICIO Nro 0608 del 05-11-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-15112 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-79846

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO POR INSCRIPCION DE DEMANDA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL D LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR  
78385



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 10:38:19 am

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0608 del 05-11-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO  
RADICACION: 2020-280-6-15112

9/11/2020

Correo: Documentos Registro Armenia - Outlook

**INSCRIPCIÓN EXP 2020-00208**

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 3:36 PM

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmeria@Supernotariado.gov.co>; mlramirez530@hotmail.com <mlramirez530@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (390 KB)

OFICIO exp 2020-00208 ORIP ARMENIA CORRECCION.pdf; 07-Decreta medida cautelar.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 05 de noviembre de 2020.  
EXP. 2020-00208-00  
Oficio No. 0608

Fecha	10/11/2020 10:12:42 a.m.		
Folios	1	Anexos	2
		Origen	JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM.
		Destino	ORIP / CONSULTAS / JAIME ALBERTO
		Asunto	PETICION/INSCRIPCION DE DEMANDA

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
CALLE 03 NORTE N° 16-34  
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, radicado al número 2020-00208-00, promovido por **MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía # 1.094.918.075, contra **DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía # 1.097.722.730, mediante auto del 03 de noviembre de 2020, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el Certificado de tradición de los siguientes bienes.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-129442 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia el cual fue adquirido por compraventa mediante Escritura Publica N° 2890 del cinco de septiembre de 2018, corrida en la Notaria Primera de esta ciudad y que aparece registrado como de propiedad de **DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía # 1.097.722.730.

Para los debidos efectos se envía copia de la providencia antes citada.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 05 de noviembre de 2020  
EXP. 2020-00208-00  
Oficio No. 0608

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
CALLE 03 NORTE N° 16-34  
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, radicado al número 2020-00208-00, promovido por **MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía # 1.094.918.075, contra **DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía # 1.097.722.730, mediante auto del 03 de noviembre de 2020, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el Certificado de tradición de los siguientes bienes.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-129442 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia el cual fue adquirido por compraventa mediante Escritura Publica N° 2890 del cinco de septiembre de 2018, corrida en la Notaria Primera de esta ciudad y que aparece registrado como de propiedad de **DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía # 1.097.722.730.

Para los debidos efectos se envía copia de la providencia antes citada.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

  
**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95  
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente 202000208-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, noviembre tres (3) de dos mil  
veinte (2020).

En cumplimiento al auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), el apoderado judicial de la parte demandante allega póliza de caución judicial N° 300 48 99400000302453-1010235 del 26 de octubre de 2020 adquirida por intermedio de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Se le recuerda a la profesional del derecho que de conformidad con el artículo 590 numeral 1 y literal a, desde la presentación de la demanda a petición del demandante el juez podrá decretar la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, y no embargo y secuestro.

Dado lo anterior, se ordena la inscripción de la presente demanda en el Certificado de tradición de los siguientes bienes.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-129442 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia el cual fue adquirido por compraventa mediante Escritura Publica N° 2890 del cinco de septiembre de 2018, corrida en la Notaria Primera de esta ciudad y que aparece registrado como de propiedad de DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA.

Motocicleta marca Yamaha de placa Vmf 27c modelo 2017 color BLANCO NEGRO No. De MOTOR: E3M2E024794, LINEA: YW125, No. DE CHASIS 9FKKE200XE2024794, CILINDRAJE 125, registrada en la Secretaría de Tránsito de Armenia, Q. que se encuentra registrada como propiedad de la demandante

Líbrese las respectivas comunicaciones a través del Centro de Servicios Judiciales.

En cuanto al embargo de las cesantías obtenidas por el demandado durante la vigencia del vínculo que se pretende declarar no serán decretadas hasta tanto la parte actora informe en que fondo de cesantías se encuentran consignadas.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

L.V.C.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cb997ba827515e7823afe6ed03210c630be9fb0e6a6c21d71fbb88aeca4a04d

Documento generado en 30/10/2020 04:13:56 p.m.

63001311000420200022400 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Con el propósito de continuar con el trámite del proceso de sucesión intestada del causante PETER VAN SPIJKEREN, encuentra el Juzgado que ser surtió el Registro Nacional de Personas emplazadas y los oficios de las medidas que fueron decretadas fueron comunicados oportunamente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se considera que no existe obstáculo para que se realice la diligencia de inventarios y avalúos, en consecuencia y conforme lo dispuesto en el Art. 501 del CGP, se fija fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos a realizarse **el día viernes siete (7) del mes de mayo del año 2021 a las nueve (9am).**

A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del Código Civil y la Compañera Permanente, además, el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en que se indicaran los valores que asignen a la bienes y deudas.

Se deja en conocimiento de la parte interesada las notas devolutivas procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así mismo se ordena que por medio del centro de servicios se reitere el oficio ordenado en el numeral 6º. Del auto del 28 de octubre de 2020 con destino a Davivienda y el numeral 4º. Del mismo auto con destino a la DIAN.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6167d72230ec8f0b05784b2d8b6938de08d3aeecbfd15c34525b7c4d66646192**

Documento generado en 16/03/2021 05:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 22 de agosto de 2019, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente.

Armenia, marzo quince (15) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 20210004-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO, promovida a través de apoderado judicial por HENRY LONDOÑO BOTERO, en contra de las señoras FANNY MARTINEZ BOTERO y CLARA CECILIA BOTERO LONDOÑO (herederos determinados), y HEREDEROS INDETERMINADOS, DE LA CAUSANTE SEÑORA AZUCENA BOTERO ESCOBAR, donde se observa, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, que el libelo demandatorio reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

No se decretan medidas cautelares, hasta tanto la parte interesada proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de NULIDAD DE TESTAMENTO, promovida a través de apoderado judicial por HENRY LONDOÑO BOTERO, en contra de las señoras FANNY MARTINEZ BOTERO y CLARA CECILIA BOTERO LONDOÑO (herederos determinados), y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AZUCENA BOTERO ESCOBAR.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el

termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Gestión resorte del actor. (artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 el cual textualmente indica: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Dado lo anterior, se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante AZUCENA BOTERO ESCOBAR.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Previo a resolver la petición presentada sobre medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sea decretadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEPTIMO: Al doctor JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2d6d9679e376d3dac1c7f7ad7faa3e9dfd2d2d3001d46cba7a86477e3964d4  
Documento generado en 16/03/2021 05:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00067-00 (63001311000420210006700)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por SUSANA INES BRITO FREYLE quien representa a ANA SOFIA ARISTIZABAL BRITO, en contra de ANDRES FELIPE ARISTIZABAL OCAMPO, tendrá que ser rechazada por la siguiente razón.

Establece el Art. 17 del Código General del Proceso: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: numeral 6. De los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.”

A su turno la regla general del Art. 28 del Código General del Proceso, indica que: numeral 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”. 2 Inciso 2: En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en **forma privativa** al juez del domicilio o residencia de aquel.

Así las cosas y según se desprende del plenario la parte demandada reside en el barrio la Isabela manzana 11 casa 9 de Montenegro Quindío.

La demanda de fijación de cuota alimentaria, de un niño, niña o adolescente se tramitará a través de un proceso verbal sumario, de conformidad con las reglas Nuestro Estatuto Procesal Civil, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor, en este orden de idas y de conformidad con lo expuesto, el operador judicial idóneo para conocer la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, es el Juez Promiscuo Municipal Reparto de Montenegro Quindío, en forma privativa por competencia territorial.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por SUSANA INES BRITO FREYLE quien representa a ANA SOFIA ARISTIZABAL BRITO, en contra de ANDRES FELIPE ARISTIZABAL OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

*SEGUNDO: Enviar por competencia la demanda junto con sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.*

*TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE MANREY CABRERA, para los efectos jurídicos de este auto, en representación de la parte actora.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5443c2bb3a6549b3acfd67483fa077351888abd34a396547414c2bef8ac8303b**

*Documento generado en 16/03/2021 05:01:20 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00073-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno(2021).

A Despacho se encuentra demanda de DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por Álvaro Botero Ocampo, en contra de Francia Ruiz Hembra la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por Álvaro Botero Ocampo, en contra de Francia Ruiz Hembra.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

QUINTO: Al Dr. JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**4058db16bf107712a6f5d69a2c0c821567b6dcc174cf434a7ccac7d5a8bcf6dd**

Documento generado en 16/03/2021 05:01:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**